

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 30 DEL AÑO 2026.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA.

Eduardo Joaquín Méndez Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción II, 47 fracción X, 134, 138 inciso a), 130, 140, 142, 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de febrero del año 2026, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, interés social, de observancia general, y obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca; además, tiene por objeto establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar sus autoridades y ámbito de competencia; asimismo, establecer, procurar y mantener la tranquilidad y paz pública, la moral y las buenas costumbres, garantizar el libre tránsito, establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y transeúntes del municipio, mediante el respeto a los derechos humanos, la moral y las buenas costumbres con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- c) Las Leyes Federales;
- d) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- e) La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, demás leyes y reglamentos estatales aplicables;
- f) El presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- La interpretación y aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales y/o administrativas que emita el Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respecto a la dignidad humana, la no discriminación, motivada por el origen étnico, sexo, edad, personas con discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o quebrantar los derechos y libertades de mujeres y hombres, ciudadanos originarios, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Municipio es la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa, el cual tiene personalidad jurídica, territorio y patrimonio propio, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La autonomía del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos del Municipio en el ámbito de su competencia como expresamente lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las demás leyes y reglamentos que de ellos emanan, así como por lo dispuesto en este Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva dentro del territorio del Municipio de San Agustín de las Juntas, para decidir sobre su organización política, administrativa, tributaria y de servicios públicos, con las limitaciones y reservas que señalen las leyes federales y estatales.

Es facultad del Honorable Ayuntamiento, elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento del presente Bando y garantizar la justicia, seguridad, dignidad, respeto, igualdad, salubridad, asistencia y orden social.

ARTÍCULO 5.- Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y toda persona que se encuentre dentro del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Bando de Policía se entiende por:

- I.- Ayuntamiento.- Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca;
- II.- Municipio.- Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca;
- III.- Regiduría.- Regiduría del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca;
- IV.- Bando.- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca;
- V.- Cabildo.- Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- VI.- Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- Constitución del Estado.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII.- Congreso del Estado.- Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;

IX.- Ley Municipal.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

X.- Presidente.- Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca;

XI.- Presidenta.- Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca;

XII.- Asamblea General Comunitaria.- Institución normativa mediante la cual la ciudadanía integrada por hombres y mujeres, se erige en máxima autoridad expresada en una reunión general según la costumbre de esta comunidad, para informar o tomar decisiones de carácter público por consenso o mayoría;

XIII.- Sistema Normativo Interno.- Normas morales o escritas, instituciones o procedimientos tradicionales que el Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, reconoce como válidas y vigentes, aplicadas en el desarrollo de su autogobierno para la administración de la justicia a través de la jurisdicción indígena, la definición de sus cargos y servicios, elección y nombramiento de las autoridades comunitarias del Gobierno Municipal, la resolución de sus conflictos internos, la participación en los asuntos que son susceptibles de afectarlos y la protección de sus principios, procedimientos, prácticas, instituciones, valores y culturas políticas propias en el ámbito Municipal, como expresión de derecho de la libre determinación y autonomía reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte, la Constitución del Estado y demás legislaciones que los reconozcan;

XIV.- Tequio.- Es una forma de trabajo tradicional y organizada, que es obligatoria para las y los ciudadanos del Municipio, consistente en la aportación de esfuerzo físico personal que no es remunerado y siempre es para beneficio colectivo;

XV.- Sistema de Cargos.- Es el conjunto de servicios y cargos municipales, que son ordenados de menor a mayor responsabilidad. El cumplimiento de ellos deberá ser de forma ordenada y responsable para procurar la acumulación de experiencia y garantizar que se cuente con buenos representantes en el Gobierno Municipal.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca; es parte integrante de la Organización Política y Administrativa del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una circunscripción territorial debidamente establecida en el presente Bando, gobernada por un Ayuntamiento de sistemas normativos indígena (usos y costumbres) y de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

CAPITULO III FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Son fines esenciales del Ayuntamiento, los siguientes:

- I.- Respetar las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Federal y leyes que de ella emanan;
- II.- Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III.- Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, asistencial, ambiental, ecológica, salud, económica y política del Municipio;
- IV.- Salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad territorial del Municipio, englobando así, población bienes, derechos e instituciones;
- V.- Garantizar el respeto a la moral y las buenas costumbres, la seguridad, salubridad y el orden público;
- VI.- Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VII.- Respetar, promover y fomentar los derechos humanos, en coordinación con los órganos estatales, federales e internacionales;
- VIII.- Garantizar la pronta y expedita impartición de justicia y procurar el estado de derecho;
- IX.- Organizar y prestar los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población;
- X.- Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación;
- XI.- Fomentar los valores cívicos, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, con el fin de crear un sentido de solidaridad e identidad social sustentable en la pluralidad y diversidad de los habitantes del Municipio, preservando sus valores culturales, tradiciones, usos, costumbres;
- XII.- Regular el uso de suelo con una adecuada urbanización, en coordinación con el gobierno estatal o federal, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano respectivo;
- XIII.- Fomentar y preservar la igualdad de género, salud educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la Población;
- XIV.- Desarrollar la asistencia social en el Municipio, a partir de los programas de integración familiar, protección a los menores, jóvenes, personas con discapacidad y de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;
- XV.- Establecer las medidas necesarias para la conservación de la salubridad pública, preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico, además de vigilar el uso racional de los recursos naturales, como la restauración del equilibrio ecológico y medio ambiente cuando fueran afectados;
- XVI.- Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- XVII.- Conservar los monumentos y documentos históricos del Municipio;
- XVIII.- Procurar una administración honrada y transparente del patrimonio municipal;
- XIX.- Promover la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XX.- Gestionar y recibir las participaciones federales y estatales, así como la concentración de programas de inversión estatal y federal;
- XXI.- Conducir la gestión pública con base en una planeación integral, democrática y participativa de la Ciudadanía del Municipio;
- XXII.- Procurar la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población del Municipio e incluir

los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXIII.- Promover el desarrollo de actividades económicas a través de la participación de los sectores académico, social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;

XXIV.- Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión, a través de las asambleas comunitarias ordinarias y extraordinarias;

XXV.- Generar el acceso a la información pública de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;

XXVI.- Fomentar la cultura de protección civil;

XXVII.- Combatir la pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de poblaciones marginadas y vulnerables;

XXVIII.- Respetar las formas de vida de los núcleos de la población, cuidando de sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no vulneren las garantías individuales;

XXIX.- Promover el desarrollo integral de todo el territorio municipal;

XXX.- Promover los programas de integración familiar, evitando la desintegración, la violencia, el maltrato psicológico y físico de los menores, así como la explotación;

XXXI.- Promover la cultura de las costumbres y tradiciones;

XXXII.- Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se dicten.

CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El nombre, el Escudo y el logotipo institucional del Municipio, son emblemas de identidad y representación de este.

La denominación oficial del Municipio es el de "San Agustín de las Juntas", por lo que conserva la denominación con el que hasta el día de hoy ha sido conocido y el cual se encuentra registrado en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobada por la Legislatura Constitucional del Estado.

El nombre de "SAN AGUSTÍN", se origina por la devoción de los pobladores a San Agustín Obispo, y la denominación de "LAS JUNTAS", porque en terrenos de este Municipio se da la unión o se juntan los ríos Atoyac y Salado.

ARTÍCULO 10.- El nombre del Municipio, sólo podrá ser modificado o cambiado a petición y acuerdo unánime del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, con la aprobación de la asamblea general de ciudadanos, cuya determinación deberá ser presentada ante el Congreso del Estado, siguiéndose los procedimientos legales respectivos.

ARTÍCULO 11.- El nombre, el escudo y el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados única y exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera hacer debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente bando, sin perjuicio de las penas señaladas en las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los documentos oficiales deberán presentar impreso en la parte superior izquierda el Escudo oficial del Municipio, así como el logotipo en la parte superior derecha. Dichos símbolos identificarán a la Administración o Ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 13.- El escudo y logotipo, son patrimonio exclusivo del Municipio; por lo que queda estrictamente prohibido su uso a los particulares, para fines publicitarios, de explotación comercial o no oficiales.

ARTÍCULO 14.- El Municipio reconoce como símbolos oficiales la Bandera, el Himno Nacional, Escudos de la Federación y del Estado. El uso de los mismos, está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos federales y estatales.

TITULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPITULO I UBICACIÓN, LÍMITES Y COORDINADAS

ARTÍCULO 15.- El Municipio de San Agustín de las Juntas, se localiza en la parte central del Estado de Oaxaca, en la región de los Valles Centrales del Distrito del Centro, en las coordenadas 96° 43' longitud oeste, 17° 00' latitud norte y a una altura de 1,530 metros sobre el nivel del mar, y colinda al Norte con los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal y Tlaxiact de Cabrera; al Este con los municipios de Tlaxiact de Cabrera, Rojas de Cuauhtémoc, San Sebastián Abasco, San Sebastián Teitipac y San Bartolo Coyotepec, al Sur con los municipios de San Bartolo Coyotepec y Santa María Coyotepec; al Oeste con los municipios de Santa María Coyotepec, Animas Trijano y Santa Cruz Xoxocotlán.

ARTÍCULO 16.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLITICA

ARTÍCULO 17.- El Municipio de San Agustín de las Juntas, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera Municipal que es San Agustín de las Juntas, y cuenta con los siguientes parajes, la Ampliación, el Mangal, la Guayaba, el Tablón, el Palenque, el Abonado, el Cuajilote, Cerrito 1, Cerrito 2, las Antenas o el Bajal, el Coquito, los Mogotitos o los Cerritos, Lomas del Santo, Tabla del Monte, el Ranchito, la Toma y el Rancho.

Cada paraje estará representado por un comité integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales como mínimo, los cuales serán nombrados de acuerdo a nuestros usos y costumbres y a las necesidades de cada paraje, durarán

en el cargo por el período mínimo de un año y un máximo de tres años, según acuerdo de asamblea del paraje, contado a partir de la fecha de su elección.

Para la asamblea del paraje, el Ayuntamiento Municipal emitirá la convocatoria en el mes de marzo de cada año para que se realice la renovación del comité, dicha convocatoria se fijará en lugares visibles del paraje y se publicará mediante perifoneo ocho días antes de la realización de la elección.

Los cargos de los comités serán honoríficos, por los que no percibirán sueldo u honorario, sin embargo antes de concluir la administración municipal, se les entregará una constancia de servicio.

ARTÍCULO 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecido por la Constitución del Estado y la Ley Municipal.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA CLASIFICACION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19.- En el Municipio, toda persona es igual ante la Ley, queda prohibido cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condición de migrante, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades.

ARTÍCULO 20.- Se consideraran pobladores del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

I.- Son originarios de Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran vecinos del Municipio;

a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;

b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses;

c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- Son ciudadanos del Municipio hombres y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años de edad, sean originarios o vecinos de la Población, cuenten con una residencia en el por más de seis meses y tengan un modo honesto de vivir.

IV.- Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

V.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

VI.- Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residen temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 21.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto de cuanto se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

A) DE LOS ORIGINARIOS.

I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, acatando en todo tiempo los usos y costumbres de nuestra comunidad;

II.- Presentar ante las autoridades municipales por sí o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;

III.- Participar en los diferentes servicios comunitarios, definidos en su carácter comunitario como comunidad de usos y costumbres;

IV.- Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;

V.- Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

B) DE LOS VECINOS O AVECINDADOS.

I.- Votar para los cargos de elección popular de carácter municipal, acatando en todo tiempo los usos y costumbres de nuestra comunidad;

II.- Los señalados en las fracciones II, III, IV y V, del apartado A) del presente artículo.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de la población del Municipio:

I.- Respetar y cumplir el presente Bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamento municipales;

IV.- Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

V.- Respetar los símbolos patrios;

- VI.- Colaborar con las autoridades cuando se les requiera para ello;
- VII.- Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- VIII.- Desempeñar las funciones electorales para las que fueran comisionados o nombrados;
- IX.- Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- X.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas para los planes de ordenamiento urbano;
- XI.- Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XII.- Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XIII.- Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las leyes Federales, la Constitución Política Local, las leyes Estatales, el presente bando, los reglamentos en materia municipal y los emanados de la Asamblea General Comunitaria de Ciudadanos.

TÍTULO CUARTO INTEGRACION E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Municipio de San Agustín de las Juntas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo, cuyas facultades, atribuciones y limitaciones serán contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Ley Municipal.

El Ayuntamiento está conformado por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y Cinco Regidores o Regidoras, cada uno con su respectivo suplente. Dichos cargos sólo podrán renunciarse por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento durará en su cargo tres años, que comenzará a contarse a partir del primero de enero del año siguiente a su elección, y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Se instalará en ceremonia pública y solemne el día primero de enero del año siguiente a su elección. A esta sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente o Presidenta, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del periodo constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una Comisión instaladora, integrada por tres Regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la Sesión de instalación y la entrega recepción.

ARTÍCULO 26.- La entrega recepción deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en la Ley Municipal, el Reglamento interno y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes debiéndose hacer constar en un acta, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.- Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;
- III.- La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;
- IV.- Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- V.- La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;
- VI.- Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio;
- VII.- La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 27.- Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada esta, no se presentaren sus miembros a tomar posesión de su cargo, o se diera la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y conforme a la ley no procediera que entraren en funciones los suplentes, se procederá según lo dispuesto por la Ley Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio de San Agustín de las Juntas, está depositado en un cuerpo colegiado, que se denominará Ayuntamiento, el cual toma determinaciones en reuniones denominadas sesiones de cabildo, y es el órgano supremo del mismo, cuyas facultades, atribuciones y limitaciones serán las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley Municipal y en el presente Bando.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y cinco Regidores o Regidoras, estos últimos serán: de Hacienda y Desarrollo Económico; de Seguridad Pública y Bienestar Social; de Obras Públicas, Servicios Municipales y Desarrollo Urbano; de Educación, Cultura y Deporte; y, de Salud, Inhumaciones y Medio

Ambiente, con las facultades y obligaciones que las leyes, reglamentos y los acuerdos les otorgan, quienes durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 30.- Por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá un respectivo suplente, si alguno de los integrantes del Ayuntamiento dejara de desempeñar su cargo, será sustituido en los términos establecidos en los artículos 34 y demás relativos de la Ley Municipal. Los cargos de propietario y suplente, sólo podrán renunciarse por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por el voto popular y directo de la ciudadanía en asamblea general de ciudadanos por los sistemas normativos indígenas en la entidad (usos y costumbres), en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución y a petición de la mayoría de sus miembros, podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 34.- Al Ayuntamiento, por conducto de la Síndico o el Síndico Municipal, le corresponde la representación jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señalan la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal, así como de las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas que de ellas emanen.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Expedir y modificar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes decretos y acuerdos en materia municipal;
- III.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- IV.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura instalaciones de los servicios públicos municipales;
- V.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VI.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- VII.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- VIII.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- IX.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- X.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XI.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;
- XII.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XIII.- Elaborar y remitir al Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XIV.- Remitir al Congreso del Estado a más tardar el día veintiocho de febrero la cuenta pública del año anterior para su revisión y fiscalización;
- XV.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XVI.- Dotar a la población del Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, cualquier obra destinada al saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Estatal, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XVII.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XVIII.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XIX.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXI.- Participar en la administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXII.- Emitir resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que

comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, en términos de este Bando;

XXIII.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus costumbres;

XXIV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;

XXV.- Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XXVI.- Designar a los alcaldes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Estatal y conforme a los Usos y Costumbres de la comunidad;

XXVII.- Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlos, presidiéndolos en su caso, los regidores de la materia;

XXVIII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de este bando;

XXIX.- Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con el presente Bando;

XXX.- Rendir a la ciudadanía en asamblea general por conducto de los concejales propietarios, un informe semestral detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XXXI.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;

XXXII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;

XXXIII.- Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas; el cargo será honorífico;

XXXIV.- Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

XXXV.- Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, con base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;

XXXVI.- Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;

XXXVII.- Promover y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

XXXVIII.- Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

XXXIX.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el treinta de enero del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal de dicha administración municipal y remitir información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XL.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

XLI.- Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

XLII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala;

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambio en la situación financiera;
- d) Notas a los estados financieros;
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de los ingresos;
- g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional –programática;
- h) El informe de avance de gestión financiera.

XLIII.- Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, las personas de la tercera edad, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y de más que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;

XLIV.- Celebrar convenios con el Estado a fin de que este de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

XLV.- Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;

XLVI.- Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Estatal;

XLVII.- Celebrar convenios con el Estado para que este asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

XLVIII.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos Municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

XLIX.- Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura del Estado disponga que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerlo o prestarlo;

L.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos;

LI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación y el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en este Bando;

LII.- Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico o la Síndica cuando sea necesario;

LIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LIV.- Acordar las remuneraciones de sus miembros, en términos de la Ley Municipal, de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La remuneración

de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución del Estado;

LV.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento no podrá:

- I.- Aplicar o destinar para fines distintos los recursos autorizados establecidos en el Presupuesto de Egresos;
- II.- Suspender o revocar por sí mismos, el nombramiento o mandato a alguno de sus miembros;
- III.- Omitir la aplicación de recursos, para brindar al Municipio los servicios básicos;
- IV.- Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- El Presidente o Presidenta Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir dentro de la jurisdicción del Municipio, el presente Bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los poderes del estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- III.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal. Hecha la publicación, deberá remitirse un ejemplar a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado de Oaxaca;
- IV.- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, por falta, ausencia o impedimento legal del Síndico o de la Síndica;
- V.- Informar a la población de manera semestral y en asambleas públicas, las cuales podrán celebrarse en los meses de julio y diciembre, en las fechas que determine la sesión de cabildo o de acuerdo a las tradiciones de la población, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante su ejercicio;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- VII.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- IX.- Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario o Secretaria Municipal y Tesorero o Tesorera Municipal. Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente o la Presidenta Municipal;
- X.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, y permisos y licencias para el uso de espacios públicos; así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XI.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XIII.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XIV.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XV.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XVII.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XVIII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XIX.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XX.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXI.- Visitar periódicamente todos los parajes de la población que conforman el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Ayuntamiento las medidas de solución conducentes;

XXII.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

XXIII.- Tener bajo su mando, la Policía Municipal, Policía Vial y Protección Civil Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes de la materia;

XXIV.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

XXV.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y

XXVI.- Las demás que le señalen las leyes federales, estatales, el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 38.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente o la Presidenta Municipal se auxiliarán de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los Órganos Administrativos y comisiones que conforme a Ley Municipal se establezcan.

ARTÍCULO 39.- El Presidente o Presidenta Municipal no deberá:

I.- Disponer o distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que están destinados;

II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;

III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes, muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, y no decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;

V.- Cobrar personalmente o por interposición persona, multa o arbitrio alguno, y consentir o autorizar que cualquier oficina municipal distinta de la tesorería, conserve o tenga fondos municipales, salvo que se trate de conceptos ya establecidos por los usos y costumbres de la comunidad;

VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de empleados y Policía Municipal para asuntos particulares;

VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal, y

VIII.- En los casos de infracciones o faltas a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arresto que exceda de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de ingresos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO O LA SINDICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- La Sindica o el Sindico o es el representante jurídico del Municipio, es el encargado de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, procurará defender, conservar y promover los intereses municipales, con las facultades conferidas por la Ley Municipal y el presente Bando.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones y obligaciones de la o el Sindico Municipal las siguientes:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querrelas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte e intervenir ante cualquier tribunal por sí mismo o a través de representante legal, previa autorización que realice el cabildo municipal cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;

II.- Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;

III.- Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y, en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;

IV.- Vigilar que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de Oaxaca, las cuentas de la Tesorería Municipal;

V.- Calificar las faltas e infracciones administrativas del presente Bando e imponer las sanciones que corresponda; lo anterior a excepción a las de vialidad y tránsito que será facultad de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil. Para la valoración de cada falta, se tomará en consideración el parte informativo o informe policial homologado que le sea remitido. En su caso, podrá conocer de todos aquellos delitos que admitan acuerdos reparatorios y que sean solicitados por las partes.

VI.- Auxiliar en vía de colaboración a las autoridades ministeriales y administrativas en las diligencias que correspondan;

VII.- Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento;

VIII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda y Bienes Municipales y aquellas otras que les hayan sido asignadas;

IX.- Proponer al Cabildo la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

X.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y vigilar que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

XI.- Regularizar ante la autoridad competente la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;

XII.- Admitir y resolver los recursos hechos valer en contra de los actos, acuerdos, determinaciones o resoluciones administrativas de las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado, así como las demás leyes aplicables;

XIII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIV.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;

XV.- Hacer del conocimiento al Ayuntamiento, la persona que ha de sustituirlo en sus ausencias no mayores de tres días;

XVI.- Atender todos los problemas concernientes a la vía pública municipal, para regularizar su uso y recuperación de la misma en caso de invasión;

XVII.- Emitir órdenes de protección en favor de niñas, adolescentes o mujeres, cuando tenga noticia de que están viviendo algún tipo de violencia de género, a fin de salvaguardar su integridad; además de hacer las gestiones necesarias para su cumplimiento y ejecución de acuerdo a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género;

XVIII.- Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los habitantes del Municipio;

XIX.- Vigilar que los responsables de la seguridad pública municipal actúen con apego a la ley;

XX.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general, así como las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- El Sindico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento, previa aprobación de la sesión de cabildo con la mayoría calificada de los concejales.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS REGIDURÍAS

ARTÍCULO 43.- Las Regidurías son las encargadas de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos que correspondan a su cargo.

En relación a las funciones que le son encomendadas, las Regidurías tendrán la calidad de autoridad administrativa y contarán con las facultades y obligaciones conferidas por la Ley Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general, así como las delegadas o encomendadas mediante sesión de cabildo.

Tendrán competencia para conocer de los asuntos relacionados a su materia y se ajustarán a la normatividad antes indicada como a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 44.- Los Regidores contarán con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II.- Suplir al Presidente o Presidenta Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Municipal y el presente Bando.

III.- Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;

IV.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;

V.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;

VII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;

VIII.- Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal, así como de la situación general del Ayuntamiento;

IX.- Realizar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Presidenta Municipal, Sindico o Sindica Municipal;

X.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;

XI.- Solicitar en forma verbal o por escrito a los servidores públicos municipales la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento;

XII.- Ordenar acciones de inspección y vigilancia, en la materia correspondiente a su Regiduría, así como llevar a cabo dichas acciones en los lugares que determine;

XIII.- Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

Las Regidurías, además de las facultades y obligaciones antes señaladas, tendrán las siguientes obligaciones:

A).- REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO:

I.- Se sujetará a lo establecido en el artículo 108 del presente Bando.

B).- REGIDURÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

I.- Conocer las necesidades de las escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior;

II.- Establecer relación de comunicación y coordinación con las Autoridades Educativas de las Escuelas de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior;

III.- Concientizar a los padres de familia respecto de las normas de las instituciones Educativas, los valores comunitarios y la buena costumbre;

IV.- Fomentar la igualdad de oportunidades educativas de mujeres, niñas y niños;

V.- Sostener relación de comunicación con los Comités de Padres de familia de cada Institución Educativa de la comunidad para coadyuvar en la solución de sus necesidades;

VI.- Promover en el Municipio la integración de los grupos infantiles y juveniles de baile folklórico, danza de la pluma y banda de música de viento, tanto varonil como femenil;

VII.- Organizar en materia de educación vial, ambiental, sexual, violencia de género y prevención de alcoholismo o drogadicción, conferencias, foros y talleres.

VIII.- Proponer al Honorable Ayuntamiento a las maestras o maestros de los grupos infantiles y juveniles de baile folklórico, danza de la pluma y banda de música de viento, para su aprobación;

IX.- Gestionar y contar con un inventario de trajes y material adicional, para el fomento de la cultura y equipamiento deportivo;

X.- Asistir, vigilar y coordinar la participación de los grupos infantiles y juveniles de baile folklórico, danza de la pluma y banda de música de viento, en eventos dentro y fuera de la comunidad;

XI.- Proponer para su aprobación al Honorable Ayuntamiento al encargado de la biblioteca pública municipal;

XII.- Promover la asistencia y el uso del material didáctico que ofrece la biblioteca pública municipal;

XIII.- Solicitar el informe de registro y uso de las instalaciones de la biblioteca pública municipal;

XIV.- Gestionar y contar con un inventario de bienes de la biblioteca pública municipal;

XV.- Organizar, Coordinar y realizar ferias y muestras culturales, eventos deportivos y sociales;

XVI.- Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento reglamentos escolares, uso y funcionamiento de espacios culturales y deportivos, mismos que entraran en vigor al ser aprobado mediante sesión de cabildo;

XVII.- Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración y publicación del catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, promoviendo su preservación. Así mismo, contará con el registro de los edificios o construcciones que no podrán modificarse.

XVIII.- Fomentar en coordinación con la Dirección respectiva, las actividades culturales, deportivas y recreativas en las niñas, niños, jóvenes y adultos, así como la formación de equipos, clubs o escuelas deportivas;

XIX.- Gestionar apoyos en favor de los grupos culturales y deportivos de la niñez y juventud del Municipio, así como darles el acompañamiento a sus participaciones en eventos o competencias.

XX.- Coordinarse con el Comité de Festejos nombrado para la realización de eventos deportivos y culturales, en las festividades correspondientes a las Mayordomías del Señor de las Misericordias y del Santo Patrón San Agustín Obispo;

XXI.- Promover los valores cívicos, organizando programas de instrucción a la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones en materia cívica;

XXII.- Fomentar la organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos en beneficio común y de acuerdo a los usos y costumbres del Municipio, que permita la cooperación de los habitantes en las actividades del Ayuntamiento.

XXIII.- Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento y las leyes aplicables en la materia.

C).- REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES.

I.- Consultar y conocer previamente de las necesidades de Infraestructura social básica del Municipio;

II.- Vigilar la integración adecuada de los expedientes técnicos de las obras planificadas en todo el territorio municipal;

III.- Supervisar la estricta ejecución de todas las obras a nivel municipal;

IV.- Vigilar la continuidad de las obras pendientes de ejecución de la administración municipal anterior;

V.- Coordinarse con Protección Civil Municipal para supervisar que los planos de desarrollo de obra cumplan con lineamientos de seguridad, integridad física y salud, tanto de trabajadores como del espacio destinado para uso del peatón y prevenir accidentes;

VI.- Planear y vigilar el desarrollo urbano del Municipio;

VII.- Coordinar la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura que se genera en el Municipio;

VIII.- Coordinarse con Protección Civil Municipal para evitar que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casas habitación en todo el territorio Municipal, en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población;

IX.- Autorizar alineamientos y número oficial, a través del Comité Municipal de Obras Públicas;

X.- Autorizar las licencias de construcción, modificaciones, ampliaciones o demoliciones de obras en forma conjunta con el Comité Municipal de Obras Públicas;

XI.- Efectuar inspección a las obras de construcciones, modificaciones, ampliaciones o demoliciones de obras en forma conjunta con el Comité Municipal de Obras Públicas, para verificar si cuentan con alineamiento autorizado, si se ajustan a la autorización respectiva y si tienen licencia vigente;

XII.- Realizar clausura de obras y fijar los sellos de suspensión, previo el procedimiento respectivo.

XIII.- Denunciar ante el Síndico o la Síndico Municipal, la comisión de infracciones o faltas administrativas en materia de obras públicas;

XIV.- Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento y las leyes aplicables en la materia.

D).- REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE.

I.- Establecer relación de comunicación y coordinación con el personal del Centro de Salud del Municipio, para controlar y mejorar el servicio que brindan, así como para conocer de los problemas de salud que aquejan a la población;

II.- Vigilar que el Centro de Salud de la población esté en servicio y brinde atención adecuada a través del personal necesario, en su caso gestione la asignación de los profesionistas que se requiera;

III.- Brindar a los pobladores apoyo en caso de emergencias, garantizando el adecuado y eficiente servicio de la ambulancia;

IV.- Coordinar acciones conjuntas con el Comité de Salud en todos los programas que implemente la Secretaría de Salud;

V.- Organizar programas, pláticas, conferencias y campañas contra el alcoholismo y drogadicción;

VI.- Llevar un registro epidemiológico de la Comunidad, detectando las enfermedades transmisibles que requieran actividades de vigilancia y coordinar su prevención y control;

VII.- Ejercer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, el control y vigilancia epidemiológica;

VIII.- Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de acciones de prevención de enfermedades;

IX.- Gestionar y vigilar programas de salud destinados a la atención materno-infantil, orientación sobre la lactancia materna como alimento exclusivo durante seis meses, información nutricional y prevención de la mortalidad materna e infantil;

X.- Promover la orientación y estrategias sobre planificación familiar, anticonceptivos, infertilidad, reproducción y educación sexual;

XI.- Vigilar el cumplimiento de disposiciones o decretos dictados en materia sanitaria por autoridades federales o estatales, garantizando la observancia de los protocolos o medidas adoptadas;

XII.- Supervisar que los establecimientos donde se venden alimentos y se expendan bebidas cumplan con los lineamientos de salubridad;

XIII.- Atender las quejas ciudadanas sobre los negocios que expendan alimentos en mal estado;

XIV.- Vigilar el cumplimiento de la sanitización y desinfección periódica de los establecimientos que expendan alimentos o productos comestibles, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud;

XV.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultas mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud conforme a sus principios y objetivos, impulsando las facilidades urbanísticas necesarias en cumplimiento a la ley estatal de la materia;

XVI.- Tener bajo su cargo la operación, funcionamiento, conservación y vigilancia del Cementerio Municipal;

XVII.- Llevar un registro del Padrón de fosas, con el nombre que en vida llevo el cadáver de la persona sepultada y el nombre de la persona responsable de la fosa y de los restos áridos inhumados;

XVIII.- Formar los expedientes relativos a las inhumaciones, conteniendo la solicitud del interesado, el certificado de defunción o copia certificada del acta de defunción, designación del responsable de la fosa con la autorización de los familiares más cercanos y en su caso la documentación que contenga la última voluntad del finado respecto a la disposición de sus restos áridos;

XIX.- Coordinarse con la Tesorería Municipal para que esta realice el cobro de Inhumaciones y Perpetuidad, en su caso de exhumaciones;

XX.- Conocer de los procedimientos administrativos relacionados con las inhumaciones, reinhumaciones y exhumaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

XXI.- Fomentar la cultura de saneamiento ambiental, separación y reciclaje de la basura, que permita su adecuado traslado y reciclaje y disposición final; así como la minimización de generación de residuos sólidos;

XXII.- Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento los reglamentos en materia de salubridad, manejo de residuos, protección ambiental y Panteón Municipal, mismos que entraran en vigor al ser aprobados mediante sesión de cabildo;

XXIII.- Supervisar y vigilar los establecimientos y casa habitación que generen contaminación al medio ambiente e informar a la autoridad competente de las anomalías observadas para que se acuerde lo procedente;

XXIV.- Fomentar y promover campañas de conservación y cuidado de parques y jardines públicos, así como las zonas de conservación y preservación ecológica, así como gestionar la ampliación de zonas verdes en las áreas que carezcan de plantas y árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico;

XXV.- Realizar campañas para el ahorro y uso responsable del agua, así como para la conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;

XXVI.- Promover el uso y aprovechamiento del agua de lluvia a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento mediante construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los lineamientos de la materia;

XXVII.- Gestionar el establecimiento de viveros comunitarios, especialmente para la producción de plantas nativas del Municipio;

XXVIII.- Promover la reforestación en el Municipio, así como la forestación entre la ciudadanía del mismo;

XXIX.- Denunciar ante el Síndico o la Síndico Municipal, la comisión de infracciones o faltas contra la Salud y el Medio Ambiente;

XXX.- Las demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones y las que le encomiende el Honorable Ayuntamiento y demás leyes aplicables en la materia.

E).- REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

I. Se sujetará a lo establecido en el artículo 89 del presente Bando.

TÍTULO SÉPTIMO

SESIONES DE CABILDO Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 45.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Agustín de las Juntas, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia mediante la reunión de sus miembros y esta sólo será válida cuando se realice por la mayoría de ellos.

La reunión del Ayuntamiento para resolver sus asuntos, se denominará Sesión de Cabildo y se llevará a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas.

ARTÍCULO 46.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias: Las que se realicen para atender asuntos de la administración municipal y que se efectuarán en forma semanal los días jueves, con horario a partir de las diez horas hasta su conclusión;

II.- Extraordinarias: Las que se realizarán para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales, en las que sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; las mismas tendrán lugar cuantas veces resulten necesarias;

III.- Solemnes: Aquellas que se efectuarán para tratar asuntos especiales y que requieran de una ceremonia especial, mismas en las que de igual forma sólo se tratará el asunto para la que fue convocada y serán celebradas únicamente mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos emitidos en la Sesión de Cabildo se tomarán de forma voluntaria y transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Las sesiones de cabildo requerirán del voto de una mayoría calificada, cuando las reuniones de los miembros del Ayuntamiento se hayan realizado para tratar los siguientes asuntos:

- I.- Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
 - II.- Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Municipal;
 - III.- Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio este imposibilitado para prestarlo;
 - IV.- Aprobar el cambio de titular de una Regiduría del Municipio en los términos de este Bando;
 - V.- Determinar sobre la conveniencia de concesionar algún servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por parte del Municipio;
 - VI.- Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
 - VII.- Aprobar y modificar los reglamentos, el Bando, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
 - VIII.- Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
 - IX.- Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
 - X.- Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Municipal;
 - XI.- Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
 - XII.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
 - XIII.- Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
 - XIV.- Acordar el periodo de recepción de las participaciones al inicio de la Administración;
 - XV.- Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
 - XVI.- Las demás que establezcan este Bando, La Ley Municipal y otras leyes.
- El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 48.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere de las siguientes formalidades:

- I.- Que el Secretario o la Secretaria Municipal, por instrucciones del Presidente o Presidenta Municipal cite por escrito o por los medios digitales o redes sociales aprobadas previamente por el Cabildo, a todas y todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación;
- II.- Que se constituya el quórum con la mitad más uno de las o los integrantes del Ayuntamiento.
- III.- En los casos urgentes, no será necesario el requisito de la notificación formal, solo será suficiente que se encuentre presente la mayoría de los miembros.

Las sesiones, serán presididas por el Presidente o la Presidenta Municipal o por quien los sustituya legalmente y con la intervención del Secretario o la Secretaria Municipal, que tendrán voz, pero no voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente o Presidenta Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 49.- Las sesiones de cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

Los servidores públicos municipales, en asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades, previo acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del cabildo y con la notificación que les realice con veinticuatro horas de anticipación, comparecerán a las sesiones de cabildo, donde sólo tendrán derecho de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 50.- En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 51.- Para todo lo no previsto respecto a las sesiones de cabildo del Ayuntamiento, se estará a lo que disponga la ley municipal, el reglamento interno del Ayuntamiento y, en su caso los acuerdos tomados en sesión de cabildo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- Los servidores, empleados y personal del Municipio de San Agustín de las Juntas, realizarán sus funciones en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán días hábiles los días lunes a viernes y las horas hábiles, lo serán de las nueve a las catorce horas y de las dieciocho a las veintihoras, considerándose el día sábado como día de descanso. El día domingo sólo se atenderán los asuntos internos y de campo, en un horario de las nueve a las catorce horas, destinándose el día jueves en el horario matutino para las sesiones de cabildo.

Las áreas que por su naturaleza operativa y de acuerdo a las exigencias del servicio, tengan que actuar en días y horas inhábiles, quedan facultadas para hacerlo sin necesidad de previa habilitación, estableciéndose en su caso sus horarios de funciones en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Son días de descanso obligatorio:

- I.- El uno de enero, a excepción de la fecha en la que se deberá celebrar la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento;
- II.- El cinco de febrero en conmemoración al día de la Constitución Mexicana;
- III.- El veintiuno de marzo en conmemoración al natalicio de Benito Juárez;
- IV.- El uno de mayo en conmemoración al día del trabajo;

- V.- El dieciséis de septiembre en conmemoración al día de la Independencia de México;
- VI.- El veinte de noviembre en conmemoración al día de la Revolución Mexicana;
- VII.- El uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII.- El veinticinco y treinta y uno de diciembre;
- IX.- Todos aquellos que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Durante los días de descanso obligatorios se suspenderán labores y no correrán plazos ni términos legales.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal designará las áreas que deberán cubrir guardias durante los días de descanso obligatorio en atención a las necesidades de operación.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento está facultado, para expedir el Reglamento Interior de Trabajo para los empleados municipales, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Organos de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA SECRETARÍA Y TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliara de los siguientes órganos de la administración pública municipal:

- I. La Secretaría Municipal;
- II. La Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 59.- Los servidores públicos citados en el artículo anterior deben ser designados a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, en la primera sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento, los mismos, sujetarán su actuación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- El Secretario o Secretaria Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Por instrucciones del Presidente o Presidenta Municipal, convocar por escrito o por los medios digitales o redes sociales aprobados previamente por el cabildo, a las sesiones de cabildo y asistir a las mismas solo con voz informativa;
- II.- Asistir a las sesiones de cabildo y levantar el acta correspondiente en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación;
- III.- Recibir la correspondencia dirigida al Ayuntamiento;
- IV.- Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- V.- Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Ayuntamiento;
- VI.- Dar fe de los actos del Ayuntamiento o cualquiera actuación dentro de los procedimientos administrativos tramitados por el Ayuntamiento o regidores, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal o que obren en sus archivos;
- VII.- Tener a su cargo los archivos de trámite, concentración e histórico del Ayuntamiento;
- VIII.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX.- Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la oficina de partes, dando cuenta diaria al Presidente o Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- X.- Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe semestral que el Presidente o Presidenta Municipal debe rendir a la población a nombre del Ayuntamiento;
- XI.- Coordinar la elaboración de los informes semestrales del Presidente o Presidenta Municipal;
- XII.- Auxiliar al Síndico o Sindica en turno en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XIII.- Atender la agenda de temas de interés social y de participación ciudadana coordinándose con el área correspondiente;
- XIV.- Las demás que establezcan la Ley Municipal, el presente Bando y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Proponer al Presidente o Presidenta Municipal en tiempo y forma, los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez;
- II.- Recaudar o cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales vigente, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;
- III.- Ejercer las facultades en términos del Código Fiscal Municipal, el cobro de créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro;
- IV.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;

V.- Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal, los padrones de contribuyentes con giros comerciales, mercantiles, de servicios, locatarios en plaza o mercado y concesiones otorgadas;

VI.- Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Los estados financieros deberán recibir la aprobación del Ayuntamiento y ser presentados para su revisión y fiscalización ante la Auditoría Superior del Estado, en términos de la ley de la materia;

VII.- Llevar al corriente los registros contables de los cobros de impuestos realizados o generados por la prestación de servicios municipales, así como los registros contables financieros y administrativos de los ingresos y egresos. Así mismo, conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

VIII.- Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado;

IX.- Ejercitar la facultad económica coactiva, para hacer efectivos:

- a) Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
- b) Sanciones pecuniaras impuestas por las autoridades administrativas;
- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio;
- d) El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

X.- Ejercer el Presupuesto de Egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

XI.- proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego a las leyes de la materia y formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos;

XII.- Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;

XIII.- Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;

XIV.- Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

XV.- Hacer las retenciones mensuales del I.S.R. sobre sueldos, salarios y asimilados de los trabajadores del Ayuntamiento, con apego a las disposiciones vigentes, presentando la declaración como corresponda;

XVI.- Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente o Presidenta Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- Los órganos o autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- En el desempeño de sus funciones los órganos o autoridades auxiliares, deberán conducir sus actividades con apego a su estructura orgánica y las atribuciones que le son encomendadas, teniendo la prohibición de interferir o intervenir en las funciones que por su naturaleza correspondan a diverso órgano, salvo las tareas o acciones que les encomiende el Ayuntamiento por acuerdo de sesión de cabildo.

Los mismos dentro del plazo y forma requerida, deberán rendir informe al Ayuntamiento sobre sus acciones, programas, actividades o cualquier otra que se les solicite.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, se auxiliará de Comisiones Municipales, compuestas por tres de sus concejales, siendo sus integrantes un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria. Las mismas con excepción de la Comisión de Hacienda Municipal y de las decisiones que se tomen en la sesión de cabildo respecto a su nombramiento, serán presididas por la Regiduría de la materia.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de enero del primer año de su gestión, a propuesta de la Presidencia Municipal, nombrará las comisiones designando a sus integrantes, quienes en el ejercicio de sus funciones no deberán denigrar, agraviar o desacreditar la dignidad de los concejales en menoscabo del buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Las Comisiones Municipales, en relación a los servicios públicos que le son afines y que brinda el Ayuntamiento, tendrán una función de consulta, supervisión, vigilancia y evaluación; las mismas, serán de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I.- Hacienda Municipal;
- II.- Inventarios, Patrimonio y Archivos Municipales;
- III.- Desarrollo Económico, Hoteles, Restaurantes, Comercios y Bebidas Alcohólicas;
- IV.- Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas;
- V.- Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;
- VI.- Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Asentamiento Humano;
- VII.- Desarrollo Cultural, Artesanías, Educación Pública, Recreación y Deportes;
- VIII.- Salud Pública, Ecología, Medio Ambiente y Asistencia Social;
- IX.- Panteón, Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- X.- Equidad de Género y Grupos Vulnerables;
- XI.- Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones de Observancia General;
- XII.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Las Comisiones Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- V.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VI.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público;
- VII.- Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;
- VIII.- Resolver sobre las acciones, situaciones o problemáticas que se le formulen en torno a los servicios públicos que proporciona el Ayuntamiento y que se relacionan con la materia que les corresponda;
- IX.- Rendir al Ayuntamiento dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, un informe sobre las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones y correspondientes a la anualidad que transcurre, así como del estado que guardan los asuntos públicos sometidos a su consideración y que se encuentran en trámite;

X.- Comparecer a las sesiones de cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

XI.- Las demás que fijen la Ley Municipal, Reglamentos Municipales, así como las que se deleguen o encomienden mediante acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las comisiones serán permanentes y durarán en su encargo el tiempo que corresponda al periodo de administración del Ayuntamiento que las nombró. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales, para atender asuntos específicos, de situaciones emergentes, interés público o cualquier otra índole, en este caso su duración será únicamente por el tiempo necesario para solucionar la gestión encomendada.

Ambos tipos de Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- Las Direcciones Municipales, son órganos auxiliares del Ayuntamiento encargados de la prestación efectiva y eficiente de los servicios que corresponden a las áreas bajo su cargo, a través de la ejecución planificada, coordinada y controlada de sus actividades. En el desarrollo de sus funciones, están obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse la información que requiera una de la otra, para su eficaz desempeño.

Las Direcciones Municipales a propuesta de la Presidencia Municipal, serán nombradas en sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento y correspondiente al mes de enero del primer año de su gestión; así mismo, siempre serán asignadas a los Concejales suplentes acorde a la materia de su regiduría, perfil, capacidad o requerimiento del servicio, por lo que durarán en su encargo el tiempo que corresponda al periodo de administración del Ayuntamiento que las nombró. Dichas direcciones quedarán conformadas de la siguiente manera:

- I.- Dirección de Gestión y Bienestar Social;
- II.- Dirección de Inventario y Vía Pública;
- III.- Dirección de Desarrollo Económico;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;
- V.- Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales;
- VI.- La Dirección de Educación y Comunicación Social;
- VII.- La Dirección de Panteón, Inhumaciones y Exhumaciones.

ARTÍCULO 67.- Las Direcciones Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Acordar con el Regidor o Regidora que corresponda y con el Presidente o Presidenta Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II.- Rendir informes de sus actividades al menos una vez al mes;
- III.- Proporcionar al Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV.- Brindar al Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V.- Formular anualmente su programa operativo;
- VI.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado a la Presidencia Municipal;
- VII.- Facilitar al Presidente o Presidenta Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las direcciones quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera;
- VIII.- Representar al Presidente o Presidenta Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable;
- IX.- Comparecer a las sesiones de cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.
- X.- Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, la Ley Municipal, Reglamentos Municipales, así como las que se deleguen o encomienden mediante acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 68.- Las Subdirecciones son parte integrante de la Dirección Municipal que les corresponda de acuerdo a la naturaleza de los servicios que prestan en el área bajo su cargo, mismas que son necesarias para coadyuvar y ejercer de manera efectiva y eficiente las funciones operativas que les son encomendadas.

Las mismas a propuesta de la Presidencia Municipal, serán nombradas en sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento y durante el mes de enero del primer año de su gestión, siendo sus funciones las que les encomienden los Reglamentos Municipales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Los funcionarios nombrados para cada una de ellas, durarán en su encargo el tiempo que corresponda al periodo de administración del Ayuntamiento que las nombró y serán las siguientes:

- I.- Subdirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- II.- Subdirección de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS COMITES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- Los Comités Municipales son órganos encargados prioritariamente de autorizar, supervisar y ejecutar las acciones relacionadas con los servicios que les corresponden de acuerdo a las atribuciones que tienen asignadas las Regidurías y Direcciones a las que son afines, mismos que tienen como objetivo prestar de manera efectiva y eficiente de los servicios que son a cargo del Ayuntamiento.

Los Comités estarán integrados por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y el número de vocales de acuerdo a sus necesidades, estos últimos que en ningún caso será inferior a un número de cuatro.

En sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero del primer año de su gestión, a propuesta de la Presidencia Municipal, nombrará a los Comités Municipales y sus respectivos integrantes, quienes fungirán en su encargo el tiempo que corresponda al periodo de administración del Ayuntamiento que los nombró, siendo los siguientes:

- I.- Agua potable;
- II.- Obras públicas;
- III.- Alumbrado público;
- IV.- Drenaje;
- V.- Obras del templo;
- VI.- Salud;
- VII.- Ecología;
- VIII.- Protección civil;
- IX.- DIF municipal, y
- X.- Las demás que acuerde el cabildo municipal y conforme a la necesidad de conformarse.

ARTÍCULO 70.- Los comités municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar con los o las titulares de la Presidencia y Regiduría o Dirección del área que corresponda, para atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- II.- Rendir informes financieros de sus ingresos y egresos cada seis meses;
- III.- Llevar un libro de control financiero;
- IV.- Llevar un registro o padrón de usuarios de los servicios que les corresponda;
- V.- Los integrantes de los Comités Municipales, no perciben sueldo alguno, por lo que su servicio es gratuito, y forma parte de los Usos y Costumbres del Municipio;
- VI.- Los comités tendrán la obligación de informar al Ayuntamiento a través de las direcciones correspondientes y serán presididos por el Regidor o Regidora a quien por su naturaleza corresponda.
- VII.- Comparecer a las sesiones de cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.
- VIII.- Las demás que establezcan los Reglamentos Municipales, así como las que les sean delegadas mediante acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento o que le encomiende la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VI DE OTROS ORGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 71.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxilia con las siguientes autoridades municipales:

- I.- Alcaldía Constitucional (alcalde primero, segundo y tercero);
- II.- Cualesquiera otra que designe el cabildo y cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

TÍTULO DÉCIMO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal.

ARTÍCULO 73.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable y drenaje;
- II.- Obras públicas;
- III.- Alumbrado público;
- IV.- Obras del templo;
- V.- Ecología;
- VI.- Salud;
- VII.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VIII.- Panteón;
- IX.- Registro Civil;
- X.- Seguridad Pública;
- XI.- Tránsito y Vialidad;
- XII.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio solo colectivo;
- XIII.- Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 74.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.- Educación;
- II.- Cultura;
- III.- Salud pública;
- IV.- Asistencia social;
- V.- Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- VI.- Deportes;
- VII.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones locales.

ARTÍCULO 75.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable y drenaje;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV.- Seguridad pública;
- V.- Vialidad;
- VI.- Recolección de basura;
- VII.- Los que afecten la estructura y organización municipal;
- VIII.- Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones locales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 76.- En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 77.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables, en caso de alguna controversia deberá atenderse el asunto conforme a la ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 78.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento puede convenir y coadyuvar con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 80.- En el supuesto de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio previo acuerdo del cabildo en sesión extraordinaria, así como podrá remunicipalizarse, este o estos servicios, en caso de considerarlos necesarios para la comunidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO MECANISMOS

ARTÍCULO 81.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaria, promoverá el establecimiento y operación de la consulta a través de la asamblea comunitaria.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social Municipal.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo

supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 85.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través del Comité DIF Municipal encargado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que se le pueda otorgar o brindar servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, a través del centro de salud municipal;
- III.- Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, a través del centro de salud municipal;
- IV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento, se coordinará con las autoridades estatales y federales, en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos que dicte el reglamento municipal en la materia.

ARTÍCULO 87.- Son obligaciones del Ayuntamiento respecto a los fines del artículo anterior las siguientes:

- I.- Realizar el estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II.- Ejecutar programas que tengan por objeto evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III.- Planear, desarrollar y realizar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, así como establecer mecanismos para el control y vigilancia de la contaminación comercial e industrial, como de los vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Atender la conservación y saneamiento del medio ambiente, promoviendo la cultura de separación y reciclaje de la basura, como el correcto manejo de residuos;
- V.- Regular con el consenso de la sociedad, los horarios y condiciones el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- VI.- Promover la participación ciudadana para la conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, a través de la Regiduría de seguridad, Pública y Bienestar Social, quien será la encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía, mediante la planeación y ejecución de acciones operativas de seguridad y prevención social del delito, combate a la delincuencia, vigilancia de la vialidad y apoyo a la sociedad, respetando los derechos humanos. La Regiduría se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de autoridades que señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 89.- El Regidor de Seguridad Pública y Bienestar Social, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio Municipal;
- II.- Proponer al Presidente o a la Presidenta Municipal, para su aprobación y designación, a los titulares, de las Direcciones de la Policía Municipal, Policía Vial y Protección Civil, como a los mandos superiores de las mismas;
- III.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de Vialidad, de faltas administrativas en materia de Seguridad Pública y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- IV.- Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información, conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;
- V.- Atender las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.- Organizar la fuerza pública, vialidad y protección civil municipal;
- VII.- Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos fundamentales y humanos de los ciudadanos;
- VIII.- Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
- IX.- Gestionar la adquisición, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, necesaria para satisfacer las necesidades de la investigación y operación policial;
- X.- Promover y gestionar ante el Ayuntamiento el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la institución policial;
- XI.- Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y la Secretaría de la Defensa Nacional, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva;
- XII.- Tramitar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la certificación policial, así como la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;

XIII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil municipal;

XIV.- Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

XV.- Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional de carrera policial;

XVI.- Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;

XVII.- Autorizar la ejecución de los programas de operativos policíacos;

XVIII.- Coordinarse con el Secretario Municipal en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias, en materia de protección civil;

XIX.- Realizar la debida coordinación operativa con el Sistema de Policía Acreditable e intermunicipal, referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policíacos;

XX.- Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, las visitas de verificación, vigilancia e inspección que determine la Federación, el Estado y el Ayuntamiento;

XXI.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, como de los presuntos responsables, así como de los relacionados con el tránsito de vehículos y en su caso, para la aprehensión de los infractores;

XXII.- Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;

XXIII.- Promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;

XXIV.- Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regularización del tránsito de vehículos del municipio;

XXV.- Elaborar y operar los estudios y proyectos técnicos relacionados al mejoramiento de la red vial del Municipio;

XXVI.- Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

XXVII.- Poner a disposición de la Sindicatura Municipal a las personas que hayan incurrido en faltas o infracciones administrativas, en su caso a quienes hayan incurrido en conductas probablemente constitutivas de un delito de aquellos que admitan acuerdo reparatorio, siempre que se haya solicitado por las partes;

XXVIII.- Promover la educación en valores, vialidad y legalidad, dirigida a la población del Municipio y particularmente hacia niñas, niños y adolescentes;

XXIX.- Promover la participación ciudadana para la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;

XXX.- Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito y vialidad;

XXXI.- Proponer al Ayuntamiento, las acciones aplicativas al Plan de Mejora de las Condiciones Laborales del personal policial municipal;

XXXII.- Entregar en forma diaria, un ejemplar del parte informativo policial a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente o de la Presidenta Municipal, Síndico o Sindica Municipal, en la hora que para tal efecto se acuerde;

XXXIII.- Proponer al Presidente o a la Presidenta Municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal policial;

XXXIV.- Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados;

XXXV.- Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;

XXXVI.- Elaborar los resguardos del equipo, uniforme y armamento, entregado a los elementos que integran el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, recabando por parte de los mismos, la firma de su recepción, asumiendo durante su encargo la responsabilidad de conservarlo, cuidarlo y entregarlo, dado que dicho instrumental o herramienta, es propiedad del Ayuntamiento;

XXXVII.- Vigilar que los vehículos que circulen en las vialidades del Municipio cumplan con las disposiciones en la materia;

XXXVIII.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas encomendadas por el Presidente o la Presidenta Municipal, según acuerdo de cabildo.

Los elementos de los cuerpos de seguridad que prestan sus servicios de veinticuatro horas recibirán una remuneración económica.

CAPÍTULO II POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, así como de la Policía Vial, vigilará y garantizará la circulación de personas, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, atenderá los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga, mixto y del servicio de mototaxis en las vías públicas del territorio municipal; asimismo, regulará los eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular y conocerá de los siniestros de tránsito para lograr el avenimiento inmediato de los involucrados, de no existir acuerdo de los mismos, deberá asegurar las unidades de motor implicados y ponerlos en unión del responsable a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO III POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- El cuerpo preventivo de seguridad en el Municipio, estará conformado por la Policía Municipal y la Policía Comunitaria, mismas que estarán bajo el mando directo del Presidente o la Presidenta Municipal, a través de la Regiduría de Seguridad Pública y Bienestar Social, salvo lo previsto en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues entonces acatará órdenes del Gobernador del Estado en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La función de la Policía Municipal y la Policía Comunitaria, es dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía, mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención, social del delito, combate a la delincuencia y apoyo a la sociedad, respetando los derechos humanos.

La Policía Comunitaria será Auxiliar de la Policía Municipal, esta, a su vez, será auxiliar de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, quienes se regirá por las leyes aplicables a la materia.

La Policía Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preservar el orden, la tranquilidad la seguridad pública y la paz social dentro del territorio Municipal;

II.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones de faltas de policía y de Justicia Administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y derechos;

III.- Actuar como auxiliar del Ministerio Público en la investigación de delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales en los que forma parte el Estado Mexicano;

IV.- Realizar detenciones en los casos que autorice la Constitución Federal, tratándose de hechos que la ley califica como delito, así como de hechos considerados en este Bando como faltas e infracciones administrativas. En todos los casos, se hará saber a la persona detenida, los derechos que le otorga dicha Constitución;

V.- Proporcionar atención médica inmediata a la víctima u ofendido, así como al detenido, tendiente a evitar que se ponga en peligro su integridad física;

VI.- Establecer y verificar los programas orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad del Municipio;

VII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia de seguridad pública y vialidad;

VIII.- Auxiliar a solicitud de autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;

IX.- Auxiliar en la ejecución de los programas de operativos policíacos que le sean encomendados por las Autoridades Federales, Estatales y demás que sean aplicables;

X.- Poner a disposición de la Sindicatura Municipal a las personas que incurran en faltas o infracciones administrativas, conforme al presente Bando y los Reglamentos respectivos, así como a quienes hayan incurrido en conductas probablemente constitutivas de un delito de aquellos que admitan acuerdo reparatorio, siempre que se haya solicitado por las partes;

XI.- Poner a disposición e informar sin dilación alguna, al Ministerio Público, la detención de cualquier persona que haya cometido un hecho que la ley señala como delito, e inscribir inmediatamente su detención en el Registro Nacional de Detenciones;

XII.- Emitir el Informe Policial Homologado y demás documentos de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII.- Entregar diariamente un ejemplar del parte informativo al Presidente o la Presidenta Municipal y al Síndico o la Síndica Municipal.

XIV.- Las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por la Presidencia Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- Cuando la Policía Municipal efectúe una detención, inmediatamente pondrá al detenido a disposición de:

I.- El Síndico o la Síndica Municipal, cuando se trate de faltas o infracciones administrativas, en su caso de conductas probablemente constitutivas de un delito de aquellos que admitan acuerdo reparatorio, siempre que se haya solicitado por las partes;

II.- El Agente del Ministerio Público, cuando se trate de hechos que la ley señala como delitos.

Para tal efecto, deberá elaborar el Parte Informativo o Informe Policial Homologado correspondiente, firmado por el Comandante o Encargado de grupo de la Policía Municipal o Policía que haya realizado la detención, mismo que será remitido a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 93.- El Parte Informativo o Informe Policial Homologado, contendrá la información relativa al conocimiento del hecho, lugar de la intervención, narrativa de los hechos conteniendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se hubiere cometido la falta o infracción, los daños causados, datos del policía que realizó la detención, datos del detenido, condiciones físicas de este, recabándose su certificación médica donde se especifique las lesiones recientes visibles y su estado clínico.

ARTÍCULO 94.- Cuando el infractor sea puesto a disposición del Síndico o la Síndica Municipal, el titular de la Sindicatura teniendo como base el contenido del Parte Informativo o Informe Policial Homologado, valorará la conducta del detenido y calificará la falta administrativa cometida e impondrá la sanción previstas en el presente Bando.

En el caso de un infractor indígena que no hable español, se le proporcionará un traductor oficial o particular certificado, de no ser posible se le proporcionará uno práctico.

Si el infractor es un extranjero que no hable español, se procurará proporcionarle un intérprete o traductor oficial o particular certificado, de no ser posible se le proporcionará uno práctico, a su solicitud podrá informarse a su oficina consular.

En el caso de una persona con discapacidad por trastorno del habla, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 95.- Cuando se efectúe el resguardo o aseguramiento de una niña, niño o adolescente, a quien se atribuya una falta o infracción administrativa, se deberá de evitar en todo momento el maltrato físico y/o psicológico, además deberán apegarse a lo determinado en el artículo 121, del presente Bando.

ARTÍCULO 96.- El Director de Seguridad Pública y Vialidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevará un registro de taxis y mototaxis autorizados en el Municipio;

II.- Recibirá y turnará a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, las quejas de los usuarios del servicio público de transporte;

III.- Vigilará el buen desempeño del servicio público de transporte concesionado en nuestra población;

IV.- En forma conjunta con el Regidor de Seguridad Pública y Bienestar Social podrán proponer el Reglamento de Cultura vial.

CAPITULO V PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil, que tendrá como objetivos los que establece la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

De igual manera integrará la Coordinación de Protección Civil Municipal, cuya integración y facultades estarán determinadas por la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, así como por el presente Bando.

ARTÍCULO 98.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en cooperación con la Coordinación de Protección Civil Municipal.

TITULO DECIMO CUARTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO UNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 99.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, mismo que será expedidos por el Ayuntamiento con una vigencia de un año, misma que se puede renovar por el mismo tiempo al finalizar; así mismo, pueden ser de menor tiempo, dependiendo de su naturaleza, los cuales serán susceptibles de renovación para la continuación de operaciones previo análisis que realice el cabildo municipal, en el caso de comercios establecidos.

ARTÍCULO 100.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento no podrá transmitirse o cederse, salvo aprobación del cabildo municipal, previo el análisis de la solicitud escrita que para tal motivo presente el interesado al Ayuntamiento, donde exponga los motivos justificados que tenga para hacerlo. Hecha la autorización, deberá realizarse el pago de derechos respectivos.

ARTÍCULO 101.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, así como servicios de transportes en general, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Construcciones uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública, así como colocación, instalación y renta de anuncios espectaculares;

V.- Colocación y operación de antenas de telefonía y radio comunicación;

VI.- Instalación o desarrollo de comercio semifijo o ambulante;

VII.- Todas las demás que señalen otros reglamentos o disposiciones oficiales.

ARTÍCULO 102.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 103.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 104.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 105.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio u otro similar.

ARTÍCULO 106.- El ejercicio del comercio semifijo y ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el propio Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 107.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento a través de la Regiduría de Hacienda y Desarrollo Económico, vigilará el debido cumplimiento por parte de los Ciudadanos, respecto a la actividad comercial que desarrollen los particulares dentro del territorio del Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca, para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo visitas de inspección o verificación a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, para verificar si cuentan con licencia, permiso o autorización expedidos por las Autoridades competentes, así como, si sus actividades se ajustan a lo establecido en el cuerpo de la licencia, permiso o autorización;

II.- Realizar visitas de inspección o verificación en las vías públicas para cerciorarse que las personas que practiquen el comercio en puestos fijos o semifijos en la vía pública cuentan con licencia, permiso o autorización, expedidas por las Autoridades competentes, así como si sus actividades ajustan a lo establecido en el cuerpo de dicha licencia, permiso o autorización;

III.- Verificar que en las inspecciones o verificaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, los propietarios de los establecimientos comerciales ya sean fijos o semifijos, se ajusten a las normas contenidas en la Ley de Salud del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos Estatales en materia de Salud, así también que reúnan las condiciones necesarias de seguridad en materia de Protección Civil;

IV.- Verificar que los anuncios espectaculares que se encuentren en el interior de los domicilios o en la vía pública, cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal;

V.- Podrá contar con un cuerpo de inspectores, a los que podrá delegar la facultad de llevar a cabo las visitas de inspección o verificación, señaladas en las fracciones anteriores del presente artículo;

VI.- Iniciar procedimientos administrativos, tramitarlos y dictar resolución respectiva, así como imponer la sanción correspondiente a los infractores que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando, por lo que respecta a la actividad comercial que desarrollan;

VII.- Las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por la Presidencia Municipal.

TITULO DECIMO QUINTO

COORDINACION DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 109.- Corresponde a la Coordinación de Contraloría y Transparencia Municipal, proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que fomenten las acciones que sistematicen un servicio público que exalte la honradez y transparencia, con el propósito que su actuación refleje la disciplina, eficiencia y honestidad, así como implementar mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para la creación y actualización de los reglamentos y normatividad municipal, que deberá regir en la administración pública municipal.

La citada Coordinación, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer las políticas y acciones concernientes a la transparencia, y rendición de cuentas en las dependencias de la administración pública municipal;

II.- Dar seguimiento a los programas y acciones que las dependencias de la administración pública municipal lleven a cabo anualmente en la o las diversas materias que le correspondan y vigilar que sean enfocados a los objetivos propuestos, con honestidad y transparencia;

III.- Proponer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para prevenir corrupción;

IV.- Proponer lineamientos y criterios para que las dependencias municipales y los servidores públicos fomenten la participación ciudadana en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información;

V.- Proponer la difusión de la cultura de la transparencia basada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y de los servicios públicos municipales;

VI.- Vigilar que en la administración pública municipal se cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Municipio;

VII.- Proponer proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en la materia, y en los asuntos que por ley le competen;

VIII.- Vigilar las auditorías que se practiquen, así como participar en la planeación, programación, ejecución de obras, como en los actos jurídicos concernientes a ellos, observando que se relacionen y realicen conforme a los programas de inversión pública competencia del Municipio de San Agustín de las Jutas;

IX.- Vigilar que el Ayuntamiento en sus actuaciones de gobierno estén apegadas a la Constitución Federal, así como a la Constitución del Estado, y demás Leyes, Reglamentos y Ordenamientos que lo rijan para el mejor desempeño;

X.- Proponer programas de participación ciudadana y consulta en materia de ordenamientos municipales que aporten y beneficien el actuar del ayuntamiento; y

XI.- Las demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

TITULO DECIMO SEXTO

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

FORMA DE ELECCION Y DURACION EN EL CARGO

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento de San Agustín de las Jutas se elige por la Asamblea General de Ciudadanos y se adopta para las elecciones de autoridades municipales el régimen de Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres) y durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 111.- La elección será mediante Asamblea General comunitaria, la cual se llevará a cabo el tercer domingo del mes de octubre del año que corresponda.

ARTÍCULO 112.- La Asamblea General Comunitaria será convocada con quince días de anticipación como mínimo y se hará a través de convocatorias, que serán publicadas en los lugares más visibles de la comunidad, así como por perifoneo y todos aquellos medios de difusión con que cuente la comunidad.

ARTÍCULO 113.- La Asamblea General Comunitaria se instalará con un quórum legal del 50% más uno de ciudadanos que reúnan los requisitos previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 114.- Para los cargos de Presidente o Presidenta Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento, así como sus respectivos suplentes podrán aspirar los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Federal y el 113 de la Constitución Local, así como los Usos y Costumbres de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 115.- Los aspirantes a los cargos de elección deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Para ser Presidente Municipal, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano, originario y vecino del Municipio;

II.- Estar en el ejercicio de sus derechos políticos, así como sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;

III.- Haber cumplido de manera escalonada y satisfactoria, con las mayordomías que de acuerdo con los usos y costumbres de la población, le haya conferido la comunidad, entre ellas con la correspondiente al Señor de las Misericordias;

IV.- Haber sido concejal propietario, en cumplimiento escalonado y satisfactorio con los servicios que de acuerdo con los usos y costumbres de la población, le haya conferido la comunidad;

V.- No encontrarse en funciones de Síndico, Regidor o Suplente en la administración saliente;

VI.- Saber leer y escribir;

VII.- Tener un modo honesto de vivir;

VIII.- No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatal, ni a la seguridad pública municipal;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;

X.- No haber sido sentenciado por delitos intencionales;

XI.- Residir en la población por lo menos seis años anteriores a la fecha de elección.

B) Para ser Síndico o Regidor Propietario, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano, originario y vecino del Municipio;

II.- Estar en el ejercicio de sus derechos políticos, así como sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;

III.- Haber cumplido de manera escalonada y satisfactoria con las mayordomías que la comunidad le ha conferido de acuerdo a los usos y costumbres de la población;

IV.- Haber sido concejal suplente, en cumplimiento escalonado y satisfactorio con los servicios que de acuerdo con los usos y costumbres de la población, le haya conferido la comunidad;

V.- No encontrarse en funciones de Presidente, Regidor, Síndico o Suplente en la administración saliente;

VI.- Saber leer y escribir;

VII.- Tener un modo honesto de vivir;

VIII.- No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatal, ni a la seguridad pública municipal;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;

X.- No haber sido sentenciado por delitos intencionales;

XI.- Residir en la población por lo menos seis años anteriores a la fecha de elección.

C).- Para ser Concejal Suplente, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano, originario y vecino del Municipio;

II.- Estar en el ejercicio de sus derechos políticos, así como sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;

III.- Haber sido teniente de la policía municipal o presidente de algún comité municipal o haber cumplido con las mayordomías que la comunidad le ha conferido, de manera satisfactoria y de acuerdo a los usos y costumbres de la Población;

IV.- No encontrarse en funciones de Presidente, Síndico, Regidor o Suplente en la administración saliente;

V.- Saber leer y escribir;

VI.- Tener un modo honesto de vivir;

VII.- No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatal, ni a la seguridad pública municipal;

VIII.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;

IX.- No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y

X.- Residir en la población por lo menos seis años anteriores a la fecha de elección.

ARTÍCULO 116.- El día de la elección, al celebrarse la Asamblea General de Ciudadanos, por parte de la autoridad municipal, esta procederá conforme al siguiente procedimiento:

I.- Pase de lista de asistencia;

II.- Verificación del quórum;

III.- Lectura y aprobación del Orden del día;

IV.- Instalación Legal de la asamblea;

V.- Exposición de motivos que realizará el Presidente Municipal, indicando los requisitos que deberán cumplirse para la elección de autoridades municipales, efectuándose lo siguiente:

a) Lectura de la convocatoria por el Secretario Municipal;

b) Requisitos de elegibilidad de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno;

c) Formalidades y mecanismos para la elección.

VI.- Procedimiento de votación;

VII.- Conteo de votos según el procedimiento adoptado;

VIII.- Toma de protesta a los miembros del Ayuntamiento electo;

IX.- Elaboración del Acta de Asamblea General Comunitaria;

X.- Clausura de la Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 117.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán una duración de tres años en el cargo y entrarán en funciones a partir del primero de enero del año posterior inmediato a la elección.

TITULO DECIMO SEPTIMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 118.- El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la Justicia en el Municipio, su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 fracción VIII de la Constitución local, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y tiene las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción del nombramiento de tutores y curadores, enajenación de bienes de menores o incapacitados, adopciones e informaciones de dominio y ad-perpetuum;

II.- Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustando su actuación al mandamiento respectivo y a la legislación respectiva;

III.- Conocer como instancia conciliadora o mediadora en los asuntos de materia civil, mercantil, familiar, administrativa y vecinal o en aquellos asuntos que sean

susceptibles de transacción o convenio, no judicializados y que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros; los procedimientos conciliatorios y de mediación, serán potestativos para las partes someterlos a la competencia de la Alcaldía Municipal; así mismo, lo serán los conflictos que surjan entre los particulares y que sean susceptibles de resolver mediante convenio o transacción;

IV.- En todo procedimiento se dará a las partes el mismo trato y sin discriminación alguna, salvo en los casos que se involucre derechos de la mujer, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, en los que se deba actuar con base al interés superior de la niñez, la familia, personas mayores, discapacitadas o de cualquier otra condición vulnerable y con perspectiva de género, de acuerdo con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

V.- Se exceptúan del procedimiento de mediación o conciliación, cuando se trate de derechos intransigibles, en los casos de violencia familiar y cuando se trate de conductas calificadas como delitos.

TÍTULO DECIMO OCTAVO FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 119.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas administrativas al presente Bando, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público, afecten la seguridad pública o alteren la paz social, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

A).- Faltas o Infracciones contra el Orden Público y La Seguridad.

I.- Paralizar, interrumpir o alterar de cualquier modo y sin autorización de autoridad, el tránsito vehicular o peatonal en una vía pública o lugar público;

II.- Conducir en forma imprudente algún vehículo de motor por las calles de la población causando daños a terceros en su persona o sus bienes, o bien poniendo en peligro la seguridad de las personas;

III.- Asestar a cualquier persona una bofetada, puñetazo u otra agresión en la cara;

IV.- Propinar cualquier tipo de golpe a una persona en cualquier parte de su cuerpo, ocasionándole alguna lesión simple.

V.- Ofender, insultar o humillar, mediante expresión verbal altisonante a cualquier persona civil, en la vía pública, lugar público o lugar de uso común;

VI.- Deambular en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en la vía pública, lugar público o lugar de uso común, ofendiendo con lenguaje altisonante o agrediendo físicamente a cualquier persona;

VII.- Lanzar proyectiles o cualquier objeto, sobre el cuerpo de una persona o sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a particulares;

VIII.- Rayar o dañar de cualquier forma algún vehículo particular que se encuentre estacionado en la vía pública o lugar de uso común;

IX.- Agruparse con otra u otras personas con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

X.- Asediar a una femenina mediante frases o ademanes soeces o libidinosos, en la vía pública, lugar público o lugar de uso común;

XI.- Sustener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en terreno baldío, vía pública, lugar público o lugar de uso común, haciéndolo al aire libre o en el interior de algún vehículo de motor.

XII.- Orinar o defecar en la vía pública, lugar público o lugar de uso común;

XIII.- Provocar una riña o participar en ella, en la vía pública, lugares públicos, eventos, espectáculos o reuniones públicas;

XIV.- Tomar bebidas alcohólicas en la vía pública, lugar público, lugar de uso común, o abordó de cualquier vehículo estacionado o en movimiento;

XV.- Ingerir, inhalar o administrarse todo tipo de estupefaciente, psicotrópico o cualquier otro narcótico, de manera notoria o abierta en la vía pública, lugar público o lugar de uso común;

XVI.- Portar Marihuana (cannabis sativa o indica), Heroína, cocaína, opio, metanfetamina o cualquier otro tipo de estupefaciente, psicotrópico o narcótico, en una cantidad mayor a la del estricte consumo personal inmediato.

Se entiende que el narcótico está destinado para el estricte e inmediato consumo personal, cuando de acuerdo al artículo 479 la Ley General de Salud, no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, di-34-metilendioxindimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

En los casos de esta fracción y en la que le antecede, se recomendará al consumidor asistir a cualquiera de las instituciones o centros de tratamiento médico, para la atención y orientación de su farmacodependencia.

Además de la sanción que pueda imponerse por la falta cometida, podrá ponerse a disposición de la Fiscalía General del Estado, cuando no cuente con la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente o la posesión sea presumiblemente con la

finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente (cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la tabla indicada).

XVII.- Portar o utilizar puñales, navajas, boxes, puntas, manoplas, cadenas, correas con balas o pesas o cualquier otro objeto similar, así como algún tipo de sustancias que represente peligro de causar daño a las personas, se exceptúan aquellos instrumentos que correspondan al desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

XVIII.- Hacer uno o varios disparos con un arma de fuego, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad ministerial correspondiente por la portación del arma, en caso de que dicha conducta la haya realizado en la vía pública, lugar público o lugar de uso común;

XIX.- Causar daño a los árboles, ornatos y plantas sembrados en inmuebles, predios o jardines de particulares;

XX.- Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de la policía municipal, de atención médica, asistencia social y de protección civil;

XXI.- Proferir mediante expresión verbal altisonante palabras o frases ofensivas, insultantes o humillantes, hacia una persona integrante de la Autoridad Municipal o la Policía Municipal;

XXII.- Ejecutar un acto de agresión física de cualquier naturaleza como empujones, jalones, arañones, puñetazos, patadas, golpes con objetos, utensilios o herramientas, sobre una persona integrante de la Autoridad Municipal o Policía Municipal;

XXIII.- Arrojar basura, desechos o sustancias féidas en la vía pública, lugar público o lugar de uso común;

XIV.- Quemar basura en la vía pública, lugar público o lugar de uso común;

XXV.- Alterar, dañar, deteriorar o destruir accesorios de viviendas, edificios, fachadas o establecimientos comerciales particulares;

XXVI.- Rayar, ensuciar, pintar grafitis, letras, letreros o símbolos, en las ventanas, puertas, paredes, techos o fachadas de los edificios, esculturas, bardas, vehículos o cualquier otro bien particular, sin autorización del propietario o las autoridades municipales;

XXVII.- Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, en predios, domicilios, casas, edificios o instalaciones privadas o públicas, argumentando el ejercicio de un derecho sin justificarlo;

XXVIII.- Impedir, dificultar o entorpecer sin derecho, la prestación de un servicio público municipal;

XXIX.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad municipal competente;

XXX.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o sin apego al reglamento respectivo, sin perjuicio de las sanciones que le pueda generar por distintos procedimientos;

XXXI.- Realizar maniobras de traslado, apertura o encendido de cualquier vehículo, sin contar con las llaves del mismo y sin justificar la propiedad o la legítima posesión de la unidad de motor, sin perjuicio de merecer cualquier otra sanción de acuerdo a cualquier otro ordenamiento legal;

XXXII.- Sustraer un bien o artículo de algún establecimiento comercial sin pagar su precio;

XXXIII.- Consumir una bebida o alimento en un establecimiento comercial y no realizar su pago;

XXXIV.- Introducirse sin permiso del propietario o legítimo poseedor, a un inmueble, sin perjuicio de hacerse acreedor a cualquier otra sanción que le imponga algún otro ordenamiento legal;

XXXV.- Que la persona dueña de animal bravo no evite con la medida de seguridad adecuada que su mascota encontrándose en la vía pública, lugar público o lugar de uso común, cause un daño o perjuicio a otra, en su persona, bienes, propiedad o posesiones;

XXXVI.- La conducta que de algún modo altere el orden público, contravenga o transgrede la paz social;

XXXVII.- Las demás que otros reglamentos municipales y el Ayuntamiento en sesión de cabildo determinen como conductas obscenas, violenten el orden público, contravengan o alteren la paz social;

Se entenderá como lugares de uso común, los de acceso público y libre tránsito, como calles, avenidas, privadas, escuelas, clínicas, unidades y campos deportivos, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y otros similares en donde se realicen actividades sociales.

En aquellos casos que las conductas constitutivas de una falta administrativa se susciten en el interior de un terreno, predio, domicilio, vivienda, casa habitación, establecimiento, comercio o lugar cerrado, la policía solo podrá constituirse dentro del mismo con la autorización de su legítimo poseedor, propietario, representante legal o responsable.

B).- Faltas o Infracciones contra el Patrimonio Municipal.

I.- Rayar, ensuciar, pintar grafitis, letras, letreros o símbolos en las esculturas, ventanas, puertas, techos, fachadas, paredes o bardas del palacio municipal, baños municipales, biblioteca, museo comunitario, plaza comunitaria, Dif, instancia de la mujer, panteón municipal, campos deportivos y demás inmuebles o edificios, propiedad del Municipio, sin autorización de la autoridad;

II.- Romper, destruir o deteriorar bancas, botes de basura, aparatos mecánicos, avisos o letreros oficiales, rótulos de nomenclatura y denominación, propiedad del Ayuntamiento, que se encuentren colocados en la vía pública o lugar público, o lugar de uso común;

III.- Causar daños en cualquier bien mueble o inmueble propiedad del Ayuntamiento;

IV.- Cortar, arrancar o destruir algún árbol, ornato o planta sembrados para embellecer la vía pública o lugar público o lugar de uso común;

V.- Rayar o dañar de cualquier forma algún vehículo propiedad del Ayuntamiento, que se encuentre en movimiento o estacionado;

VI.- Hacer uso indebido de las instalaciones del palacio municipal baños municipales, biblioteca, museo comunitario, plaza comunitaria, Dif, instancia de la mujer, panteón municipal, campo deportivo y demás inmuebles propiedad del Municipio;

VII.- Remover tierra o cortar flores, en la vía pública, lugar público o lugar de uso común, tales como camellones, jardines, plazas, cementerio, campo deportivo;

VIII.- Dañar o destruir cualquier tipo de instalación establecida para el desarrollo del servicio público de agua potable, drenaje o alumbrado público;

IX.- Arrancar, rayar, manchar, pintar grafitis, deteriorar o destruir, cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento del público.

X.- Fijar propaganda, carteles, avisos, cualquier tipo de publicación o manchar con algún tipo de sustancia, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien del Ayuntamiento, alterando, ensuciando, deformando o destruyendo su imagen.

C).- Faltas o Infracciones por Obstrucción de la Vía Pública.

I.- Obstruir una calle, privada o servidumbre de paso, con cualquier clase de material para construcción sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

II.- Fijar o incrustar en el suelo postes metálicos o de concreto, que impidan o limiten el paso vehicular, sin la autorización de la autoridad municipal;

III.- Colocar manteados, lonas, sombrillas artefactos o cualquier instrumento que afecten el paso o tránsito a terceros en la vía pública, sin la autorización respectiva;

IV.- Dejar sobre la vía pública, lugar público o lugar de uso común, algún tipo de escombros o desechos de una obra o construcción;

V.- Haber cortado un árbol por sí o por conducto de otra persona y dejar el mismo o parte de él, como el tronco, las ramas o las raíces, sobre la vía pública o lugar de uso común;

VI.- Colocar topes en la vía pública para frenar la velocidad de los vehículos de motor, sin la autorización de la Autoridad municipal;

VII.- Estacionar vehículos por un periodo mayor de veinticuatro horas en calles o lugares públicos, exceptuando a las personas que no cuenten con el estacionamiento correspondiente;

VIII.- Realizar en forma permanente todo tipo de actividades de reparación, mantenimiento, hojalatería, mecánica, herrería o cualquier actividad similar que tienda a obstruir la vía pública;

IX.- Circular en algún vehículo de motor por las calles de la población a una velocidad mayor a los veinte kilómetros por hora;

X.- Destruir o quitar señalamientos de tránsito fijados por la Autoridad Municipal;

XI.- Conducir cualquier unidad de motor en estado de ebriedad;

XII.- No dar aviso previo a la Autoridad Municipal de cualquier maniobra de carga o descarga que realicen los vehículos pesados, siempre que dicha actividad altere el libre tránsito;

XIII.- Instalar en la vía pública negocios ambulantes o fijos sin la autorización Municipal;

XIV.- Estacionar vehículos en el espacio y cajones autorizados por el Ayuntamiento;

XV.- Hacer una fiesta en la vía pública, lugar público o lugar de uso común, sin contar con el permiso de la Autoridad municipal;

D).- Faltas o Infracciones contra La Salud y El Medio Ambiente.

I.- Arrojar basura o desechos en el río, algún arroyo, lote baldío o inmueble deshabitado, así como en lugar no autorizado por el Ayuntamiento para tales efectos;

II.- Quemar un desecho que genere humo tóxico como llanta, aceite, tela, plástico o hule;

III.- Arrojar algún cadáver de animal en la vía pública, lugar público, lugar de uso común o en cualquier lugar no permitido por la autoridad municipal;

IV.- Descargar agua residual en la vía pública, lugar público, lugar de uso común, río, arroyo, lote baldío o inmueble deshabitado;

V.- Dejar abandonado en la vía pública, lugar público, lugar de uso común, río, arroyo, lote baldío o inmueble deshabitado, un vehículo descompuesto, destruido, siniestrado o incinerado, así como cualquier tipo de chatarra;

VI.- No reparar en un plazo de cuarenta y ocho horas, su conexión al drenaje, cuando haya sufrido deterioro o avería y su descarga de agua residual se vierta sobre la vía pública;

VII.- No reparar en un plazo de veinticuatro horas, su conexión a la red de agua potable, cuando su tubería haya sufrido deterioro o avería, derramándose el agua sobre la vía pública;

VIII.- Dejar abierta la llave de su servicio de agua potable y permitir que este líquido se derrame en forma notable;

IX.- Reproducir música o sonido con algún instrumento, aparato electrónico, grupo musical, banda de viento o similar, con volumen muy alto, en el interior de una casa particular y que el sonido se escuche las casas vecinas, en la vía pública, lugar público o lugar de uso común, causando malestar auditivo; se excluye este supuesto tratándose de una fiesta o convención para el que la Autoridad Municipal haya otorgado el permiso correspondiente y se sujete a las condiciones establecidas. Así mismo, no queda comprendido dentro de este supuesto la realización de bailes populares;

X.- Vender alguna bebida alcohólica a un menor de edad; esta infracción se sancionará con la cancelación temporal de la licencia y en caso de reincidencia con la cancelación definitiva y se le dará vista a la Fiscalía General del Estado, por el delito que resulte;

XI.- Vender comestible o bebida caducada o adulterada;

XII.- No cumplir con las condiciones de higiene señaladas para el expendio de alimentos.

E).- Faltas o Infracciones con Relación a Los Animales.

I.- No evitar que el animal o los animales de su propiedad, de pastoreo bovino, ovino, caprino, equino o doméstico como cerdo, perro, gato, ave u otro, deambulen o defecuen en la vía pública, lugar público o lugar de uso común, y en terrenos ajenos.

II.- Dejar que el animal de su propiedad, se introduzca o beba en las fuentes o depósitos públicos de agua;

III.- Permitir que el animal o los animales de su propiedad, de pastoreo bovino, ovino, caprino, equino o doméstico como cerdo, pasten o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

IV.- No evitar que un animal de su propiedad, cause daño material o lesión a una persona; en este caso además de la sanción administrativa, deberá cubrir a la persona afectada el pago de los daños o lesiones, lo cual podrá realizar con dinero en efectivo, especie o trabajo, de no cumplir con dicha reparación del daño, quedará a salvo el derecho de la persona afectada para acudir a la autoridad civil o penal competente;

V.- Ejercer en un animal cualquier tipo de maltrato como hacinamiento, inanición, golpes, ataduras en condiciones insalubres, zoofilia o exhibir, difundir o distribuir material pornográfico con animales;

VI.- Dar muerte intencional o dolosa a un animal, cualquiera que fuera la forma o el medio para ejecutarlo, siempre que no se trate de un animal que ordinariamente está destinado al consumo humano y que el sacrificio se haya realizado para este objeto.

F).- Faltas o Infracciones en Materia de Obras Públicas.

I.- Construir fuera del alineamiento autorizado por la Autoridad municipal;

II.- Violar los sellos de obra suspendida o clausurada por la Autoridad municipal;

III.- Construir sobrevolado o voladizo, que rebase el alineamiento autorizado por la Autoridad municipal;

IV.- No cumplir con las medidas de seguridad indicadas en la licencia de construcción, Reglamento de Construcción Municipal o Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;

V.- Ocasionar daños a la vía pública o a terceros;

VI.- Construir una marquesina sin permiso;

VII.- Construir una cisterna sin permiso;

VIII.- Construir un edificio, bodega, casa habitación, departamento, local comercial, muro o barda, sin permiso o licencia. En ese caso, además se le podrá sancionar económicamente por metro cuadrado o lineal;

IX.- Demoler, modificar o construir sin las autorizaciones respectivas;

X.- Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente respecto de una construcción;

XI.- Ejecutar obras amparadas con licencias vencidas o que no corresponden a la construcción;

XII.- Ejecutar una construcción modificando en todo o en parte el proyecto autorizado;

XIII.- Oponerse a la inspección de obras de construcción.

G).- Faltas o Infracciones en Materia del ejercicio del Comercio y del Trabajo.

I.- Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública o lugar público, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II.- Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos o en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal correspondiente;

III.- Emplear en cualquier tipo de establecimiento a una persona menor de edad.

IV.- Establecer, fijar, coordinar, dirigir o encabezar un mercado sobre ruedas o tianguis en lugar público, vía pública o lugar de uso común, sin la autorización correspondiente.

H).- Otras Faltas o Infracciones.

I.- Inducir o incitar a menores a realizar y ejecutar alguna conducta de las consideradas como falta o infracción en el presente Bando;

II.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

III.- Fijar a la vista pública anuncios, carteles, volantes, panfletos o cualquier tipo de publicación que contenga imágenes de exhibicionismo obsceno como desnudos, acto sexual, prostitución u otro semejante;

IV.- Publicar, difundir o hacer circular anuncios, carteles, volantes, panfletos, revistas, libros o algún tipo de publicación en redes sociales, que denigren o atenten contra la integridad moral de alguna persona, servidor público o sector social;

V.- Invitar de manera escandalosa a una persona para realizar comercio carnal;

VI.- Realizar anuncios a través de altavoz fuera de los horarios autorizados y establecidos por el Ayuntamiento;

VII.- Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan en el lugar cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

VIII.- Permitir los responsables de instituciones educativas, que se consuma psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instalaciones a su cargo;

IX.- Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

X.- Utilizar un servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

XI.- Fijar propaganda, carteles, avisos, cualquier tipo de publicación o manchar con algún tipo de sustancia, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien dentro de la Población, alterando, ensuciando, deformando o destruyendo su imagen;

XII.- Invadir, enjear o delimitar vías públicas, lugar público o lugar de uso común.

En este último caso, se iniciará el procedimiento para la liberación y recuperación de dichas áreas.

I).- Faltas o Infracciones en materia de vialidad y tránsito.

Serán las que establezca el Reglamento de Vialidad para este Municipio.

ARTÍCULO 120.- Se consideraran como falta o infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, además de las siguientes de naturaleza institucional:

I.- Emplear o hacer uso en cualquier tipo de documento no oficial o particular, del nombre, escudo o logotipo institucional del Municipio;

II.- Mancillar, hacer mal uso del nombre, el escudo, y en su caso el logotipo del Municipio;

III.- Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes;

IV.- Afectar el derecho de propiedad municipal;

V.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

VI.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.

ARTÍCULO 121.- Cuando una niña, niño o adolescente cometa una falta o infracción, será resguardado en las oficinas de la Comandancia de la Policía Municipal, ya que no podrá ser alojado en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad; además su conducta, en forma inmediata se hará del conocimiento del padre, la madre, ambos, representante legítimo, tutor o persona que lo tenga bajo su guarda y custodia, para que se presente y se le haga entrega con el exhorto de que ejerza una mayor vigilancia, si no comparece la persona responsable, se dará vista al Dif Municipal o Estatal, para que lo resguarde o albergue, brindándole la atención respectiva; en uno y otro caso, la sanción que pudiera corresponderle, será a cargo de la persona que sea su responsable debido a su descuido.

Si la conducta de la niña, niño o adolescente, fuere constitutiva de un delito, sin demora, será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para adolescentes.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 122.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, en la Ley Municipal y demás Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, y serán responsables de las mismas todas las personas que:

- A).- Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- B).- Indujeren o compelieran a otros o cometerla;
- C).- Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando.

Las sanciones consistirán en:

I.- Amonestación Pública o privada, consistente en la advertencia que el Síndico Municipal haga al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió y exortándolo a la enmienda y previniéndole de una sanción mayor en caso de reincidencia;

II.- Apercibimiento, consistente en la conminación que el Síndico Municipal hace a una persona, cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenaza, de que en caso de cometerlo que se propone u otro semejante;

III.- Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización (UMA'S);

IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, la cual podrá ser hasta ochenta días naturales. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI.- Pago del erario municipal por el daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y

VII.- Arresto hasta por treinta y seis horas, el cual podrá conmutarse por multa o por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fija el presente Bando.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito o materia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 123.- La calificación de las faltas o infracciones administrativas, corresponde al Síndico o la Síndica Municipal, de conformidad con los artículos 41 fracción V, 92 y 94 del presente Bando, sin perjuicio de que pueda conocer de las mismas alguna otra autoridad municipal que sea facultada por el presente Bando o por el Ayuntamiento, al habersele delegado dicha función. Dicha calificación seguirá el siguiente procedimiento:

A).- Tratándose de personas detenidas o arrestadas:

a).- Recepción del Parte Informativo o Informe Policial Homologado, turnado por el Director o Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad, Comandancia, Encargado de Grupo o Elemento de la Policía Municipal que realizó la detención;

b).- Radicación del asunto integrándose el Expediente respectivo, en un plazo no mayor de tres horas, notificándose inmediatamente a la persona la falta o infracción que se le atribuye;

c).- Dentro de las tres horas siguientes al plazo que se refiere la fracción anterior, se procederá al análisis de las constancias que integran el Parte Informativo o Informe Policial Homologado, resolviéndose si la conducta es constitutiva de una falta o infracción y en caso afirmativo, se impondrá la sanción correspondiente, la cual se notificará inmediatamente al infractor;

d).- En caso que el detenido al ser notificado de la falta o infracción, solicite ser asistido por una persona que lo defienda y ser cido en audiencia, se le permitirá comunicarse con la misma concediéndole un plazo prudente de tres horas para que comparezca quien habrá de asistirlo. Una vez presente, se le concederá audiencia en la que podrá alegar de su derecho y en su caso aportar prueba, para enseguida resolverse su situación. De no comparecer su defensa, concluido el plazo concedido, se procederá conforme al inciso que antecede;

e).- Si se resuelve que la conducta no es constitutiva de una falta o infracción, se ordenará poner a la persona en inmediata libertad;

f).- En el caso que la persona detenida se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, que no le permita comprender el motivo de su aseguramiento, se esperará un plazo probable de recuperación que no excederá de doce horas, para ser notificado de la falta o infracción que se le atribuye, permaneciendo en el área de seguridad o salvo en el caso que se presente algún familiar, quien solicite ser notificado de la misma, escuchar la sanción y cubrir el pago de la multa que se haya impuesto, para obtener la libertad del infractor y hacerse cargo del mismo;

g).- Si la persona detenida presenta enfermedad mental, en forma inmediata se hará del conocimiento de la persona obligada a la custodia del enfermo, a quien se le hará saber la falta o infracción incurrida, para que se presente y se le haga entrega con el exhorto de que ejerza una mayor vigilancia, si no comparece la persona responsable, se dará vista a la Autoridad Sanitaria del Estado, para que lo resguarde o albergue, brindándole la atención respectiva; en uno y otro caso, la sanción que pudiera corresponderle, será a cargo de la persona que sea su responsable debido a su descuido.

Si la conducta del enfermo mental, fuere constitutiva de un delito, sin demora, será puesto a disposición de la Fiscalía del Estado.

h).- Siempre se respetarán los Derechos Humanos y fundamentales del detenido, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano es parte.

B).- Tratándose de personas no detenidas.

a).- Recepción del escrito o comparecencia del agraviado o afectado, quien podrá presentar las pruebas de su dicho;

b).- Radicación inmediata del asunto en un plazo no mayor a tres días, integrándose el Expediente respectivo y fijándose de acuerdo a la agenda de trabajo, día y hora para una audiencia verbal de escucha a las partes;

c).- Dentro de los tres días siguientes a la radicación, se notificará a la persona probablemente infractora, la radicación del asunto, el escrito o comparecencia del agraviado y se le citará a la audiencia, donde podrá presentar prueba;

d).- En la audiencia se escuchará a las partes, se exhortará para llegar a un avenimiento, en su caso se recibirá y analizará el material de prueba, resolviéndose si existe o no la falta o infracción reclamada, en caso afirmativo se impondrá la sanción correspondiente, la cual deberá cumplir la persona infractora. De no haber lugar a sanción y advertirse que puede existir el desconocimiento o la violación de un derecho, se dejara a salvo su derecho para que acudan a la autoridad competente.

ARTÍCULO 124.- Una vez calificada la conducta como falta o infracción, para establecer el monto o alcance de la sanción a imponer, el Síndico o la Síndica Municipal o la Autoridad Municipal facultada por el presente Bando, tomara en cuenta las circunstancias tiempo, lugar, modo y medio de ejecución, la edad, educación o instrucción, empleo o trabajo, condición social, condición económica, la reincidencia o habitualidad del infractor, en su caso el grado de cultura si pertenece a un grupo étnico indígena, la magnitud del daño o del peligro expuesto, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

TÍTULO DECIMO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

CAPÍTULO I JUICIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 125.- Los actos, acuerdos y resoluciones administrativas de las Autoridades Municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones mediante el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de no haberse interpuesto el recurso ordinario procedente y dentro del plazo legal, los mismos quedaran firmes y se procederá a su ejecución en el caso de las resoluciones.

La interposición del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnados.

ARTÍCULO 126.- Contra los actos, acuerdos o resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados, podrá promover el recurso administrativo de revocación o revisión y sustanciado que sea este, en caso de inconformidad podrán interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 127.- Los actos y acuerdos que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del recurso administrativo de revocación, en tanto que respecto a las resoluciones procederá el recurso de revisión, conforme a las siguientes disposiciones:

I.- El recurso de revocación, se deberá de interponer dentro del plazo de tres días hábiles, mientras que el de revisión será en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les fue hecha la notificación. La interposición deberá hacerse ante la autoridad municipal que emitió el acto, acuerdo o resolución que se impugne;

II.- El escrito que interponga el recurso, deberá contener:

a).- El nombre del recurrente y su firma, de no saber firmar, estampará las huellas digitales de los dedos pulgares de sus manos y presentará una firma de la persona que firme a su ruego;

b).- Un domicilio dentro de la cabecera municipal para recibir sus notificaciones;

c).- Señalamiento del acto, acuerdo o resolución que recurre;

d).- Los hechos que dan lugar a su petición;

e).- Los Agravios que considere le causa la determinación;

f).- En el caso de la revisión, se podrá ofrecer toda clase de prueba, la cual se admitirá siempre que no sea contraria al derecho o a la moral, se presente con los elementos necesarios para su desahogo y se relacione directamente con la determinación impugnada, tratándose de documentales, las mismas deberá presentarse anexas al escrito del recurso.

III.- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá al Síndico o Síndica Municipal para su trámite y resolución;

IV.- Recibidas las constancias del recuso por el Síndico o Síndica Municipal, se radicará el asunto y en el caso de la revocación, se dará traslado por un plazo de tres días a la parte contraria para que conteste los agravios. Tratándose de la revisión, se calificará las pruebas y se abrirá el periodo ordinario para desahogo de pruebas por el plazo común de diez días hábiles a las partes, lo cual se ordenará notificar a los interesados;

V.- De haberse admitido la prueba pericial y si por causa no imputable a las partes la misma no se desahogara, se concederá un periodo extraordinario de prueba por el plazo común a las partes de cinco días;

VI.- Concluido el plazo de contestación de agravios o el periodo probatorio, a petición de parte, se concederá el plazo común de tres días para que las partes formulen alegatos y concluido el mismo, se turnará el asunto al Síndico o Síndica Municipal, para que dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 128.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

I.- Se promueva fuera del plazo concedido en la fracción I del artículo que antecede;

II.- No se expresen agravios;

III.- Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente;

IV.- No aparezca firmado su escrito y haya dejado de comparecer a firmarlo en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se le hizo la notificación de la falta de firma.

Las autoridades municipales deberán sujetar su actuación, a las facultades que le están conferidas por la ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

TITULO VIGESIMO DEL ACCESO A LA INFORMACION

CAPITULO UNICO DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS.

ARTICULO 129.- El Ayuntamiento llevará a cabo todas las acciones pertinentes para observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Protección de Datos Personales y de Archivos del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 130.- El titular de la unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública será el Secretario Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que imponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 131.- De igual manera el Comité de Transparencia queda conformado por la Presidencia Municipal encargado de la Presidencia, la Regiduría de Hacienda y Desarrollo Económico, encargado de la Secretaría y la Regiduría de Educación, Cultura y Deportes, como vocal, con las funciones y obligaciones que al respecto determine la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 132.- El Secretario Municipal será el responsable del archivo general del Municipio para efectos de cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos y La Ley de Archivos del Estado de Oaxaca en vigor.

TITULO VIGESIMO PRIMERO SALUD

CAPITULO UNICO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS EN CASO DE EMERGENCIA

ARTICULO 133.- La autoridad municipal implementará las medidas necesarias o protocolos de salud pública tratándose de emergencias sanitarias, epidemias, pandemias o cualquier crisis de salud conforme a los lineamientos que emitan las Autoridades Estatales, Federales y la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 134.- Las medidas sanitarias implementadas serán respetadas por toda la población en general, en los términos y márgenes legales que sean necesarios y que al respecto se dicten por Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Agustín de las Juntas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan todos los Bandos de policía y Gobierno anteriores, así como sus reformas y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expidan los reglamentos a que se refiere este Bando, el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Bando, lo resolverá el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

C. Eduardo Joaquín Méndez Sánchez
Presidente Municipal Constitucional.

C. María Cristina Carrillo Gutiérrez.
Síndica Municipal

C. Margarito Torres Velasco.
Regidor de Hacienda y
Desarrollo Económico

C. Anselmo Apolo Cruz López.
Regidor de Seguridad Pública y
Bienestar Social

C. César Ramiro Ruiz Méndez.
Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano
y Servicios Municipales

C. Margarita Socorro Cruz Méndez.
Regidora de Educación
Cultura y Deporte.

C. Dulce Victoria Elorza Porras.
Regidora de Salud, Inhumaciones
y Medio Ambiente.

C. Valentin Pedro Pablo Carrillo
Secretario Municipal. Doy Fe.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.